

C.A. de Santiago *muz*

Santiago, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo, además, presente:

Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.720, en la materia de que se trata el recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que dicha ley expresamente señala, lo que en la especie no ocurre, al no existir norma que conceda el recurso en la situación planteada.

Por estas consideraciones y normas legales citadas, se declara **inadmisible** el recurso de apelación deducido por la solicitante, con fecha *tres de agosto de dos mil veintiuno*, en contra de la resolución de *treinta de julio del año en curso*.

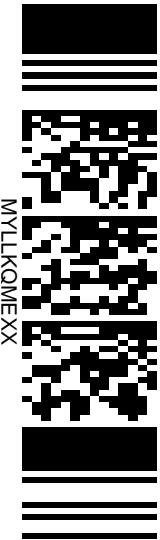
Comuníquese.

N°Civil-6923-2021.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Juan Enrique Olivares U. Santiago, seis de octubre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a seis de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.